



APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CONTROL EN LAS ACTIVIDADES DE MUESTREOS EN LAS ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LAS REGIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00469/2025

VALPARAÍSO, 18/ 02/ 2025

VISTOS:

Memo Interno Nº: DN - 02284/2024 de fecha 01 de julio de 2024, y Memo Interno Nº: DN - 00391/2025 de fecha 28 de enero de 2025, ambos del Departamento de Pesca Artesanal perteneciente a la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico Nº001/2024 de fecha 01 de julio de 2024; Ord. Nº 0065/2023 de la Dirección Regional de Los Lagos de julio de 2023; Decreto Nº355 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija el Reglamento de las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos; Decreto Nº9 del Ministerio de Defensa, que fija el Reglamento de las Concesiones Marítimas; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y Nº 14 del año 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. Nº 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. Nº 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA, en su artículo 55A y siguientes, establece un régimen de administración denominado "AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS", el que se define como una zona geográfica del territorio marítimo delimitada, que asigna derechos de explotación exclusiva a organizaciones de pescadores (as) artesanales, mediante un proyecto de manejo y explotación, basado en la conservación de los recursos bentónicos. La LGPA establece además que el proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área, y cumplan con las normas establecidas, previa autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la misma LGPA establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las organizaciones de pescadores artesanales, para que se les asigne una AMERB.

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 55D de la LGPA señala que el funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento, el cual además determinará las condiciones y modalidades de los términos técnicos de referencia de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la LGPA, el Ministerio de Economía, con fecha 26 de agosto de 1995, dictó el Decreto N°355 que establece el Reglamento sobre las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Que, el artículo 55B de la LGPA establece que las áreas de manejo serán entregadas por el Servicio mediante resolución, previa aprobación por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un Plan de Manejo y explotación del área solicitada, el que deberá comprender al menos, de un estudio de situación base del área, en conformidad con el Reglamento N° 355 sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Que, el Reglamento N° 355 de 1995, en los artículos 15 y 16, señala los contenidos que debe consignar el estudio de situación base del área y el plan de manejo y explotación del área.

Que, además, el Reglamento N° 335 de 1995, en el artículo 31, indica que la elaboración del proyecto y ejecución del plan de manejo y explotación de recursos bentónicos deberá contar con la asistencia de una institución ejecutora.

Que, en la actualidad se han establecido 862 de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, de las cuales 648 áreas tienen convenio de uso vigente. Del total de áreas con convenio de uso 370 informan actividad, ya sea actividades extractivas o de instalación de colectores de mitilidos para la captación de semilla.

Que, del total de áreas que operan, alrededor de 269 lo hacen sobre recursos tales como el huiro palo (*Lessonia trabeculata*), huiro negro (*Lessonia nigrescens*), loco (*Concholepas concholepas*) y macha (*Mesodesma donacium*), los que representan el 72.7 % de las áreas de manejo operando en recursos bentónicos.

Que, por la importancia que representan las áreas de manejo a nivel nacional y los recursos bentónicos que en ellas se encuentran autorizados, debido a que se establecen las especies principales y secundarias del plan de manejo y las cuotas de extracción, para el Servicio se hace importante controlar y hacer seguimiento a dichos espacios. Se suma a ello la particular geografía de la franja costera, donde algunas áreas se encuentran en lugares distanciados y de difícil acceso, lo cual disminuye la eficiencia y eficacia de una acción de fiscalización, entre las que destacan aquellas dirigidas a las actividades de muestreo, tanto en los estudios de situación base del área (ESBA) como en los seguimientos. Los que son realizados por entidades técnicas, según lo señalado en el artículo 31 del Reglamento N° 335 de 1995, ya citado en la presente resolución, encargadas de asesorar a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las áreas de manejo para el adecuado cumplimiento del plan de manejo y explotación de recursos bentónicos del sector, que corresponde a una institución ligada a las ciencias del mar (universidad, instituto o empresa consultora).

Que, adicionalmente, a propósito de las resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y de Acuicultura, que señalan que las organizaciones deben avisar con al menos 72 horas de anticipación las actividades de muestreo; se ha detectado en la fiscalización por parte del Servicio, el incumplimiento por parte de las organizaciones en dar este aviso, lo que en la práctica no permite al Servicio planificar acciones de control con antelación, sobre todo en aquellas regiones donde la operación es difícil, considerado que existen áreas que están situadas en lugares distantes y de difícil acceso, donde se suma que no se dispone de embarcaciones propias y dependemos de otras instituciones para realizar esta labor.

Que, el artículo 122 inciso final de La Ley de Pesca y Acuicultura en relación al ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera y de acuicultura, dispone que: "Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas aseguradas en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal."

Que, es por lo anteriormente expuesto que, la Dirección Regional de Los Lagos propuso un procedimiento en materia de control con foco en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, mediante el cual se analiza la información generada por el equipo GPS navegador como son los "waypoint" (wpt) y "track" (rutas), utilizando tecnología disponible y que no requiere una gran inversión tanto interna como para las Entidades Técnicas (ET) que ejecutan los muestreos (ESBAS, Seguimientos) puesto que requiere una implementación mínima de estos equipos, que utiliza el equipamiento ya disponible de GPS navegador de parte de las entidades ejecutoras. Cabe indicar que la verificación de los "track" (rutas) de navegación es una herramienta de fiscalización remota que permite registrar información en un medio digital (por lo tanto auditable) y posteriormente verificar en forma diferida las ubicaciones y desplazamientos de estos equipos. Esta metodología cuenta además con antecedentes de implementación con resultados exitosos en el control de diversas actividades entre las que se destacan la ejecución de Informes Ambientales desde el propio Servicio, en muestreos del Programa Sanitario de Moluscos Bivalvos (PSMB) y el control de algunas Pescas de Investigación.

Que, en julio del año 2023, la Dirección Regional de Los Lagos dio inicio a esta actividad mediante el envío de un oficio (Ord. N° 0065/2023) y posterior capacitación remota dirigida a las Entidades Técnicas responsables de

realizar los informes de seguimientos y estudios de situación base en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) de la región, señalando la metodología de este nuevo procedimiento respecto del envío de la información, en cumplimiento al rol fiscalizador otorgado por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, como resultado del análisis de la información enviada por las entidades técnicas, se pudo concluir que la mayoría de los muestreos se realizan dentro de las áreas de manejo; sin embargo, este procedimiento permitió evidenciar otro tipo de situaciones que ocurren en las AMERB, como es el caso de las áreas mal establecidas y la relocalización de algunas especies principales del plan de manejo como la macha, que luego de haberse declarado una situación de catástrofe la especie se reubica en la zona intermareal, por lo que fue posible recomendar a las organizaciones titulares de estas AMERB realizar la solicitud de playa de mar.

Que, atendido lo anterior, la experiencia realizada en la región de Los Lagos nos permite concluir que es factible aplicar tecnologías en el control de los muestreos realizados en las áreas de manejo, lo que ayuda a optimizar los recursos del Servicio y poder fiscalizar áreas de manejo de manera remota sin la necesidad de que los funcionarios asistan, salvo que la entidad técnica o el administrador del área sea catalogada como riesgosa por el Servicio.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los resultados de la puesta en marcha de las nuevas tecnologías de control en las actividades de muestreo de las áreas de manejo el Servicio propone implementar de manera gradual este nuevo procedimiento con el objeto de tener el sustento legal para su adecuada puesta en marcha a nivel nacional, partiendo por las direcciones regionales de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén donde se concentran el mayor número de áreas de manejo y que además que forman parte del equipo núcleo de AMERB.

El equipo núcleo de AMERB es un equipo de trabajo conformado por profesionales de las regiones de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén que conforme a su experiencia y ámbito de trabajo representan las realidades que se presentan a nivel nacional.

Que, para poder reglar las diversas etapas de este procedimiento, el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio elaboró el Informe Técnico N°001/2024, citado en Vistos, donde se consigna la implementación de las etapas del procedimiento de aplicación de tecnologías de control en las actividades de muestreos en las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).

Que, en virtud de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, corresponde aprobar la incorporación e implementación del procedimiento de aplicación de tecnologías de control en las actividades de muestreos en las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) en las regiones de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén, mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el siguiente procedimiento de control en las actividades de muestreos en las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos en las regiones de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén, elaborado por el Departamento de Pesca Artesanal perteneciente a la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

1) OBJETIVO GENERAL

Incorporar de manera gradual a nivel nacional el procedimiento de utilización de tecnologías de control en las actividades de muestreos en las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).

2) OBJETIVOS ESPECIFICOS.

a) Incorporar una nueva metodología de fiscalización remota tanto en los estudios o seguimientos en AMERB recogiendo la experiencia de la Dirección Regional de Los Lagos.

b) Almacenar y sistematizar en las bases de datos del Servicio la información del "track" (rutas) y "wpt" de navegación, informada por las entidades técnicas.

3) ALCANCE.

Aplica a Entidades Técnicas, que tengan la obligación de realizar informes de seguimientos y

estudios de situación base de las AMERB las regiones de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén

4) TECNOLOGÍAS DE CONTROL

Para efectos del presente documento se entenderá por:

GPS: El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es un sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, basado en el espacio, que proporciona servicios fiables de posicionamiento, navegación, y cronometría gratuita e ininterrumpidamente a usuarios civiles en todo el mundo.

Archivo gpx: Es un archivo que consta de 2 partes, una parte son los archivos de los "track" o rutas que se generan a partir del uso del GPS y los "waypoint" (wpt), y la segunda corresponde a los archivos que se generan a partir del uso del GPS y que indican las paradas o estaciones que se muestran a partir del uso del GPS en el muestreo.

5) METODOLOGÍA.

Este procedimiento de control en los muestreos en las AMERB, utilizará los archivos de localización y movimiento que entregan los instrumentos GPS navegador cuando se usan en los muestreos de las áreas de manejo de las regiones de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén. Para lo anterior, se tendrán presentes las siguientes condiciones y etapas.

- El Servicio capacitará de manera virtual a las Entidades Técnicas para que conozcan la manera de enviar los archivos gpx que se encuentra en los GPS navegador utilizado en los muestreos de AMERB.

- La Entidades Técnicas que tienen que remitir los archivos gpx son aquellas informadas al Servicio por parte de la organización asignataria en la solicitud para la obtención de un área de manejo. Estos archivos serán remitidos a las casillas electrónicas disponibles en <https://www.sernapesca.cl/tramites-y-formularios/areas-de-manejo-y-explotacion-de-recursos-bentonicos-amerb/> de las Dirección Regional correspondiente con un plazo máximo de 5 días corridos a partir de realizados los muestreos.

- Es responsabilidad de las Entidades Técnicas enviar los archivos gpx que se generan a partir de la utilización del GPS navegador.

- Una vez recibida la información, el equipo regional analizará los datos, mediante modelos ya establecidos, por ejemplo, la trayectoria de la embarcación, fecha, hora y velocidad. Posteriormente la información se almacenará en extensión kmz para poder sociabilizarlo entre las diversas instituciones y entidades del área competente.

- Las observaciones a la información analizada o el no envío de los archivos por parte de las Entidades Técnicas cuando no cumplan, será informado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con copia al Departamento de Pesca Artesanal de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- INSTRÚYASE lo que corresponda, para la aplicación del procedimiento de control en las actividades de muestreos de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, que por esta resolución se aprueba, sea aplicado por el personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de las regiones de Coquimbo, Biobío, Los Lagos y Aysén.

3.- NOTIFIQUESE la presente resolución, a las Entidades técnicas correspondientes por medio de correo electrónico y de su publicación en la intranet institucional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN PAGINA WEB DE SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe técnico	Digital	Ver		

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1739888102112F2251 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>